



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Información.



**RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100029613.**

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** El pasado veintidós de marzo de dos mil trece, se recibió, a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso con número de folio **1117100029613**, mediante la cual se solicitó:

*“Solicitar a la Ing. Dora María Martínez Palacios, las grabaciones de sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Técnico Consultivo, ya que en sesión ordinaria celebrada hoy 21 de marzo la Ing. Dora quien ya terminó su periodo como directora el día 10 de febrero del año en curso hace uso y abuso de poder manipulando los siguientes puestos.” (sic)*

*Otros datos para facilitar su localización*

*“Academia de ciencias básicas, jefatura de acabados sin considerar la normatividad que se estipula en nuestra reglamentación institucional, así como hacer de conocimiento a la comunidad de la ESIT porque el nombramiento de Ing Cancino cuando había una terna propuesta por el consejo en el mes de junio del 2011, que por favor esclarezca el gran abuso de poder que ha dejado ver en su administración, así mismo que se tome en cuenta que en el proceso de terna de subdirector administrativo, se considere que favoreció a la C.P. Sandra Mungia dándole horas a un funcionario cuando ella siempre marco que los funcionarios no tenían derecho a horas, por lo tanto la C.P. Sandra Melo no cumple con los estatutos de la convocatoria para subdirector administrativo, que se indique hasta cuando sale la convocatoria de la dirección de la ESIT, par que la Ing. Martínez deje de actuar con tal falta de transparencia y con tanta falta de transparencia y faltas de respeto hacia las personas que cuestionamos todas las acciones y funcione que implica una dirección”. (sic)*

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección de la Escuela Superior de Ingeniería Textil del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-13/0509**.

**TERCERO.-** Mediante el oficio número D.ESIT/0427/2013, recibido con fecha 22 de abril de dos mil trece, la Dirección de la Escuela Superior de Ingeniería Textil del Instituto Politécnico Nacional informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

**OFICIO D.ESIT/0427/2013**

*“... comunico a usted que las grabaciones de las sesiones ordinarias y extraordinarias, del H. Consejo Técnico Consultivo Escolar, se llevan a cabo como un apoyo para la elaboración de las minutas correspondientes, y con el objeto de no incurrir en alguna alteración u omisión, de las intervenciones de los integrantes de este Órgano Colegiado*



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Información.



*Una vez que las minutas son revisadas y aprobadas por los interesados, las grabaciones se borran, y a cada miembro se le entrega un ejemplar e las mismas." (sic)*

Por lo anterior, y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y III, así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley; y el numeral Sexto, fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

**SEGUNDO.** Que lo expuesto en el Resultando Tercero, constituye la manifestación que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de inexistencia de los documentos o información solicitados.

Por lo antes expuesto, y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada mediante requerimiento a la Dirección de la Escuela Superior de Ingeniería Textil del Instituto Politécnico Nacional, es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100029613**, relativa a la información solicitada como: *"Solicitar a la Ing. Dora María Martínez Palacios, las grabaciones de sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Técnico Consultivo, ya que en sesión ordinaria celebrada hoy 21 de marzo..." (sic)*, con fundamento en lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las Dependencias y Entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

*Handwritten signature*



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Información.



**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución y realice las acciones procedentes en términos del artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día doce de agosto del año dos mil trece, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**C. P. JOSÉ JURADO BARRAGÁN.**  
**SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN**  
**Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN**

**LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.**  
**ABOGADA GENERAL Y TITULAR**  
**DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN**

**MTRO. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ.**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE**  
**CONTROL EN EL IPN**

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN SOBRE LA CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100029613.